de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia discisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes fincas situadas en el termino municipal de Collado Hermoso, de la provincia de Segovia, con una superficie total de trescientas setenta y seis hectareas, comprendidas en los lide trescientas setenta y seis hectáreas, comprendidas en los límites: Norte, linea que divide los términos municipales de La Salceda y Collado Hermoso con terrenos de aquel Ayuntamiento y que en parte son de iibre disposición y en parte corresponden al monte de utilidad pública número doscientos cuarenta y seis; Sur. cuarteles de La Pedriza y otras propiedades de los herederos de Julian y Gabriel García, y arroyo Viejo que separa estos cuarteles del monte denominado "El Hoyo», propiedad del Estado: Este, el mismo monte, es decir, cuartel de La Pedriza y otros de herederos de Julian y Gabriel García, que en parte son separados por la línea que divide los términos municipales de La Salceda y Collado Hermoso, y Oeste, con terrenos que fueron de labrantíos y de propiedad particular muy fraccionados, de propietarios de Collado Hermoso.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Loy de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

diccinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diccisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2254/1973, de 17 de agosto, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgen-cia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincos situadas en las tér-minos municipales de Vilches y Navas de San Luan de la provincia de Loin. Juan, de la provincia de Jaén.

El núcleo de actuación del ICONA que se denomina «Despeñaparros», en Sierra Morena, provincia de Jaén, comprende un grupo de fincas propias del organismo y otras en régimen de consorcio, con una superficie total de veinticinco mil bectareas que se han estructurado en la comarca como de régimen de explotación silvo-cinegética, por las idóneas condiciones que reúnen para estos fines. Formando parte de aquel núcleo y con analogas características se encuentran situadas también las partes montuosas de las fincas «Las Juntas» «La Alcolehuela» y «La Solanilla», de propiedad particular, en tos términos municipales de Vilches y Navas de San Juan. La completa reestructuración de la comarca exige la incorporación de esta superficie montuosa, ya que así se conseguirá una mayor producción de madera y un óptimo en el desarrollo cinegético. Por formar parte estos terrenos de la cuenca de los embalses de Guadaien, ya construido, y de Guarrizas, en proyecto, y en los que, cuando el matorral se degrada, se observan fenómenos de erosión, se precisa acudir a su protección mediante la instauración del arbolado.

bolado.

Por todo ello, es procedente, de acuerdo con el artículo cin-cuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligato-ria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consujo de Ministres en su reumión del dia discisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la parte montuosa de las fincas denominadas «Las Juntas», «La Alcolehuela» y «La Solanilla», situadas en los términos municipales de Vilches y de Navas de San Juan, de la provincia de Jaén, con una superficie total de dos mil ciento cuarenta y cuatro hectàreas, de las que corresponden mil seiscientas cincuenta y cuatro hectàreas a «La Juntas» y trescientas estenta hectàreas a «La «Alcolehuela», en el primero, y ciento veinte hectàreas a «La Solanilla» en el segundo, dentro de los limites siguientes. Norte término municipal de Santa Elena y fincas «Palanco» y «Huelga de la Valera», propiedad del ICONA; Este, finca «Palanco», del ICONA, y zona de pastos de la finca «La Solanilla»; Sur, camino de la Mina, zona de pastos de la finca «La Alcolehuela» y rios Guarrizas y Despeñaperros, y Oeste, rio Despeñaperros Artículo primero .-- Se declara la utilidad pública de la re-

te, río Desponaperros

En este perímetro ha sido excluida de la repoblación obligatoria, como consecuencia de la delimitación practicada, una zona de pastos de la finca «Las Juntas», situada al sur de la misma,

de cuatrocientas cincuenta hectáreas de superficie, cuya descripción es la siguiente. Norte, partiendo del puente del ferrocarril sobre el rio Despeñaperros, ubicado en la umbria del Pocicio y el primero aguas arriba a partir de la estación de ferrocarril de Santa Elena, en linea recta con marcada dirección Sudeste hasta el barranco del camino de los Socios, a una distancia de trescientos setenta metros aguas arriba a partir del camino de Palanco y Harrerías. Desde este nunta y con dirección camino de Palanco y Herrerías, Desde este punto, y con dirección Este. Este-Sur, hasta llegar al barranco de «La Noguera», a una distancia de setecientos cuarenta metros aguas arriba y a partir del camino de Palanco y Herrerías. Desde este punto, y con marcada dirección Nordeste, va hasta la llamada Casa de los Socios: Desde este punto, y manteniendo la misma dirección Nordeste, sigue en línea recta hasta el «Barranco del Oso», a mil sesenta y cinco metros de su confluencia con el arroyo de Lora. Desde este punto, y siguiendo en línea recta con dirección. Este Sudeste llega al arroyo de Lora, a ma distancia de popular. Este, Sudeste, llega al arroyo de Lora, a una distancia de nove-cientos noventa metros de la misma confluencia anterior; Este, cientos noventa metros de la misma confluencia anterior; Este, desde el último punto reseñado y siguiendo en linea recta con marcada dirección Sur. Sudoeste, con una distancia appoximada de mil metros, llega a un punto que alineado con el punto nás alto del cerro de Rostroncil dista ciento ochenta metros del cauce del arroyo de Lora. Desde este punto cambia a una dirección marcadamente Sur hasta llegar a un punto alineado con la pontanilla del camino de Palanco y Herrerias y el cerro del Rostroncil y a una distancia de trescientos cincuenta metros de la pontanilla referida. Desde este punto se une en linea recta al río Guarrizas ciento sesenta y cinco metros aguas arriba de la desembocadura del barranco Navavacas; Sur. el río Guarrizas aguas abajo desde el último nunto reseñado hasta río Guarrizas aguas abajo desde el último punto reseñado hasta la unión con el río Despeñaperros, y Oeste, desde la unión de los ríos Guarrizas y Despeñaperros aguas arriba del ultimo hasta el

puente del ferrocarril en que se comenzó esta descripción.
Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos discinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Docreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LÉ Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a la firma «Maximino Moreno, S. A.» de Molina de Seguro (Murcia), el régimen de ad-misión temporal, para la importación de hoialata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Maximino Moreno. Sociedad Anonimar, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de holelata electrolítica, en planchas sin obrar IP. A. 73.13 D.3.A.I.) como asimismo de inmersión feoques (P. A. 73.13.D.3.A.II), para la fabricación de envases de dichas materias con destino a la exportación. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Direction General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Maximino Moreno, S. A., el régimen de adulsión temporal de hojalara en planchas, sin obrar de las calidades electrolítica y de inmersión (coques), a utili-zar en la confección de envases, los que bien vacíos o conte-

zar en la confección de envases, los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendióndes que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometides a la Dirección General de Exportación, a los efectos que e la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y so consignará la fecha do la presente Orden, y en su caso, las de sus sucesivas prórrogas,

las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autoriar las exportaciones a otros países en los cursos acustos exportaciones a otros

países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz

de Cartagona (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuara en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en carretera de Madrid, en Molina de Segura (Murcia).

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los chivases exportables se daran de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia elec-

trelitica de inmersion (coques).

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudatles por la P. A. 73.03.A.2.d el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servira como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fisca) de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.º La presente concesión se ciorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacios y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de reexportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regira en todo

11. Esta concesión de admisión temporal, se regira en todo lo que no esto especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Regiamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2865/1989, de 25 de octubre de igual año inserto en el Bolerín Oficial del Estado del día 10 de noviembre del citado año.

12 Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la

nes que se estimen mas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guardo a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se con sae a la lirma «Antonio López Marin» (Hi-jo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importución de hoialata en planchas para su transformación en envases con destino a la ex-porteción portación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeniente promovido por la firma Antonio López Marín- (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal de hejalata en planchas en blanco, sin obrar (P. A. 73.13.D.a.II), para la febricación de envases con destino a la exportación conteniendo productos vegetales de la misma,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por su Dirección Gene al de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio López Marin» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases los que, bien vacios o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiendose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar ai amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Ex-

a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Expertación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán baja el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso, las de sus respectivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, autorizar las exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno. los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

^a La transformación industrial se efectuará en los loca-propiedad de la firma peticionaria, sitos en Archena (Murcia).

A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia —y analogas caracteristicas- importada.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado».

del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Regiamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre (-Boletín Oficial del Estado- del día 10 de noviembre del señalado año).

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973 -P. D., el Subsecretario
de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a Valles Export, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, por exportaciones, previamente reali-zadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto.

limo. Sr.: Cumplidos ios trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valles Export, S. A.», solicitando el régimes de reposición para la importación de hidos de fibras textiles sintéticas discontínuas, tintadas, acrilicas, solas o mezcladas con otras, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de respectados.

de punto, Este Ministeria, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Valles Export, S. A.», con domicilio en Narciso Giralt, 80-82, Sabadell (Barcelonal, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tintadas, acrílicas, solas o mezcladas con otras (PP. AA. 56.05.A.3 y 56.05.A.4), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto (P. A. 60.05.A), previamente exportadas exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (113,44 kilogramos) del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada y subproductos el 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponde, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente. forma signiente:

Un 2 por 100 por la P. A. 56.03 A, y el 8 por 100 restante, por la P. A. 63.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de repo-sición, con expresión de sus características y composición, con-tiene cada modelo de prema a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a

competentes del ministerio de Comercio a los electos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección